

Circular Nro. MINEDUC-CGAF-2014-00105-C

Quito, D.M., 29 de septiembre de 2014

Asunto: CONFORMACION COMITES OBRERO PATRONALES PROVINCIALES

Señor
Andres Dean Torres Rites
Subsecretario de Educación del Distrito Metropolitano de Quito
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Señora Arquitecta
Daysi Valentina Rivadeneira Zambrano
Subsecretaria de Educación del Distrito Guayaquil
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Señor Doctor
Wilson Rigoberto Landazuri Rosero
Coordinador Zonal de Educación - Zona 1
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Señor Antropólogo
Fernando Alberto Yanez Balarezo
Coordinador Zonal de Educación - Zona 2
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Señora Economista
Mirian Maribel Guerrero Segovia
Coordinadora Zonal de Educación - Zona 3
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Señor
Manuel Ernesto Rivadeneira Tello
Coordinador Zonal de Educación - Zona 4
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Señora Ingeniera
Vanessa Katherine Prado Borja
Coordinadora Zonal de Educación - Zona 5
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Señora Licenciada
María Eugenia Verdugo Guamán
Coordinadora Zonal de Educación - Zona 6
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Señor Magíster
Ernesto Felipe Novillo Maldonado
Coordinador Zonal de Educación - Zona 7
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

SEÑORES DIRECTORES DISTRITALES DE EDUCACION
SEÑORES JEFES DE TALENTO HUMANO

Circular Nro. MINEDUC-CGAF-2014-00105-C

Quito, D.M., 29 de septiembre de 2014

De conformidad a lo establecido en el numeral 26 del artículo 42 de la Codificación del Código del Trabajo y artículo 10 del Segundo Contrato Colectivo suscrito con el Comité de Empresa Unico de los Trabajadores de Servicios de esta Secretaría de Estado (CETSMEE), el 9 de junio de 2014 el señor Ministro de Educación expide el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Obrero Patronal del Ministerio de Educación del Ecuador (COPE) y Comités Obrero Patronales Provinciales (COPPE), cuya jurisdicción comprende las provincias de Pichincha, Cotopaxi, Tungurahua, Chimborazo, Azuay, Loja, Napo, Morona Santiago, Zamora Chinchipe, Pastaza, Los Ríos, El Oro, Manabí, Esmeraldas, Guayas, Carchi, Imbabura, Santo Domingo de los Tsáchilas y Bolívar.

El artículo 6 del Reglamento, determina que el Comité Obrero Patronal Nacional estará integrado por tres representantes de la Parte Empleadora designados por el Ministro de Educación y tres representantes del Comité de Empresa Unico de Trabajadores de Servicios del Ministerio de Educación designados por el Consejo Nacional con sus respectivos suplentes, quienes durarán un año en sus funciones, debiendo principalizarse los suplentes al año siguiente o en ausencia definitiva de los miembros principales.

El artículo 7 del Reglamento, establece que los Comités Obrero Patronales Provinciales se integrarán siguiendo los mismos lineamientos utilizados para la conformación del Comité Obrero Patronal Nacional. Los representantes de la parte empleadora serán designados por la máxima autoridad del nivel de Gestión Zonal de Educación, según su jurisdicción; mientras que los representantes del Comité de Empresa Unico de Trabajadores serán designados por las Asambleas de los Sindicatos Provinciales.

Por lo expuesto, agradeceré se proceda a la integración de los Comités Obrero Patronales Provinciales, luego de lo cual darán a conocer el hecho tanto a la Planta Central del Ministerio de Educación como al CETSMEE, conforme lo estipulado en el segundo inciso del artículo 7 de dicho Reglamento, que me permito anexar al presente.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Oscar Dayan Valencia Cárdenas

COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

Anexos:

- REGLAMENTO COMITE OBRERO PATRONAL.pdf

iy